



RADICADO No. 68-081-4003-002-2018-00173-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la Dra. STEFFANY MORA RODRÍGUEZ en su calidad de apoderada judicial de EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, sería el caso proceder de conformidad sino fuera porque se advierte que el poder conferido a la misma por el señor CIPAMOCHA BENITEZ EDGAR YESID no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto Procesal Civil el cual establece que “El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”. Igualmente se advierte que el poder presentado tampoco cumple con lo contemplado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en el evento de haberse conferido este por mensaje de datos, puesto que no se allega evidencia que demuestre el envío del poder a través de mensaje de datos por parte del representante legal de la entidad demandante al profesional del derecho a través del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.

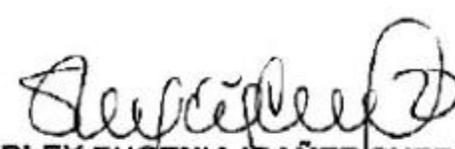
Ahora bien, lo que corresponde a la cesión del crédito presentada por BANCO COMPARTIR S.A. a favor de EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, este juzgado dispone lo siguiente:

ACEPTESE la cesión del crédito efectuada por BANCO COMPARTIR S.A. a favor de EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, correspondiente a las obligaciones demandadas en el presente asunto.

TENGASE en adelante como demandante a EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.

Ante lo anterior, se requiere a EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA para que en el término de diez (10) días designe procurador judicial que represente sus intereses por ser este un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.